

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00013-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	HENRY PARRA MARTINEZ

Atendiendo al trámite procesal adelantado hasta la fecha, así como lo solicitado por el Fondo Nacional De Garantías S.A. – FNG –, los documentos anexos a estas solicitudes y los lineamientos señalados en los arts. 1666 y ss. Del Código Civil, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado sustituto del BANCO DE BOGOTÁ, conforme a la sustitución efectuada por su homóloga JESSICA PÉREZ MORENO y al tenor del artículo 75 del estatuto procesal civil. (PDF 10 y 11)

SEGUNDO: Visto que no hay constancia de notificación de la designación realizada como abogado de pobres a través de auto del 8 de julio de 2021, ofíciase al togado HERNANDO BONILLA MAHECHA, informándosele que fue designado como apoderado del amparado HENRY PARRA MARTINEZ, para que lo represente dentro de la acción ejecutiva de la referencia.

Adviértasele expresamente al abogado HERNANDO BONILLA MAHECHA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P, el cargo como abogado de pobres es de forzoso desempeño, por lo que dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia deberá aceptar el mismo o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sometiéndose con ello a la respectiva compulsas de copias, así como a hacerse acreedor de la sanción de multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. OFÍCIESE.

TERCERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN Legal que, del pagaré Nro. 456437720, cobrado dentro del presente expediente, hace el Banco de Bogotá a favor del FNG, hasta por los valores que dicho ente pagó al capital de los títulos valores referenciados y a favor de la parte actora esto es la cantidad de \$42.644.522, el 8 de febrero de 2021.

Así las cosas, téngase al FNG como litisconsorte del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado del FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 84 de la encuadernación, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

No obstante, vista la documental aportada a folios 41 a 44, se acepta la renuncia presentada por el abogado de la demandante subrogataria FNG. Sin embargo, se les pone de presente que el poder otorgado, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc53c5780b2ad3f9764b869ea8915c30690ffcfa24b95c2157042299754ae4**
Documento generado en 10/02/2023 10:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>